



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	027 - 2013 - 00853 - 00	Ordinario	LUIS FRANCISCO MANCERA CORONADO	SAUL HERNANDO MANCERA CORONADO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/07/2025	11/07/2025
2	038 - 2011 - 00582 - 00	Ordinario	CESAR AUGUSTO ACOSTA DEL RIO	TRANSCARD S.A	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/07/2025	11/07/2025

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2025-07-08 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA SANCHEZ
SECRETARIO(A)



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

Bogotá D.C. 04 de julio de 2.025

Señor:

JUEZ 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BTA D. C.
ORIGEN JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
NUMERO DE PROCESO Nro.11001310302720130085300
DEMANDANTE: TERESITA MEDINA MONTENEGRO
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO MANCERA CORONADO

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL VILANOVA AGRUPACIÓN I P.H remanente reconocido dentro del presente proceso, me dirijo a usted señora juez, con el fin de aportar actualización de la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G del P tomando como base la última liquidación de crédito aprobada por el juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D. C, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía con numero de radicado 11001400307420180019400 donde funge como demandante el CONJUNTO RESIDENCIAL VILANOVA AGRUPACIÓN I P.H y como demandado el señor LUIS FRANCISCO MANCERA CORONADO, resaltando que mediante auto de fecha 04 de octubre del año 2.021, el juzgado había aprobado liquidación de crédito por la suma total de \$ 36.473.772 pesos Mcte hasta el 01 de agosto de 2021, por lo cual anexo certificación de deuda de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se siguieron causando desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de diciembre de 2024. Lo anterior conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 446 del C.G del P dentro del citado proceso ejecutivo, con el fin sea tenido en cuenta el crédito a la hora de realizar el remate dentro del presente proceso.

Adicionalmente solicito respetuosamente señora juez aprobar el avalúo comercial presentado toda vez que el término del traslado ya feneció, sin que la parte pasiva haya ostentado observaciones a la misma, en consecuencia, una vez aprobado el avalúo comercial y cumplidos los presupuestos del inciso 1 del artículo 448 de C.G del P, solicito se fije fecha de diligencia de remate.

Lo anterior expuesto resaltando que el proceso se encuentra al despacho con términos vencidos del avalúo comercial y por tal razón solicito fijar fecha de remate para continuar con el trámite del proceso.

Agradezco la atención prestada señor Juez

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
TEL: 7810276 - CEL: 3114588050- 3160404145
gerencia@unionjuridica.page
Bogotá D.C. - Colombia



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

Anexos;

- Auto de fecha 14 de octubre de 2024 donde el juzgado aprueba liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo 11001400307420180019400
- Actualización de crédito, certificación de deuda de las cuotas de administración que se siguieron causando con relación al apartamento 8-502 y representación legal del conjunto residencial Vilanova Agrupación I P.H

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51763 108 de Bogotá
T.P. No 70.215 del C.S. de la J
●FC.

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
TEL: 7810276 - CEL: 3114588050- 3160404145
gerencia@unionjuridica.page
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 4003 **074-2018-00194-00**

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito que obra a (Fl. 62-66 C.1) no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$36.473.772 pesos Mcte hasta el 01 de agosto de 2021.**

SEGUNDO: Por el juzgado de origen y/o por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso; hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas incluyendo los abonos efectuados que no han sido entregados. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Oficiese.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C 15 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO APARTAMENTO 8-502 VILANOVA 1

Mes	Fecha exigibilidad	Valor cuota	Retroactivo	Extraordinarias	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora	Tasa nominal	Tasa mes vencido	días	Interes causado mes	Total intereses	Abonos a intereses	Abonos a capital	Total Abonos
jul-21	1/08/2021				\$19.922.915	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	31	\$16.180.857	\$16.180.857			\$ -
ago-21	1/09/2021	\$287.000			\$20.209.915	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	31	\$391.093	\$16.571.950			\$ -
sep-21	1/10/2021	\$287.000			\$20.496.915	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	\$395.609	\$16.967.558			\$ -
oct-21	1/11/2021	\$287.000			\$20.783.915	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	31	\$398.831	\$17.366.389			\$ -
nov-21	1/12/2021	\$287.000			\$21.070.915	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	\$408.394	\$17.774.784			\$ -
dic-21	1/01/2022	\$287.000			\$21.357.915	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$418.059	\$18.192.843			\$ -
ene-22	1/02/2022	\$287.000			\$21.644.915	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	31	\$428.045	\$18.620.888			\$ -
feb-22	1/03/2022	\$287.000			\$21.931.915	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	28	\$447.817	\$19.068.704			\$ -
mar-22	1/04/2022	\$287.000			\$22.218.915	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	31	\$457.454	\$19.526.158			\$ -
abr-22	1/05/2022	\$303.000			\$22.521.915	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	30	\$476.701	\$20.002.858			\$ -
may-22	1/06/2022	\$303.000			\$22.824.915	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	31	\$498.017	\$20.500.875			\$ -
jun-22	1/07/2022	\$303.000			\$23.127.915	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	30	\$520.303	\$21.021.178			\$ -
jul-22	1/08/2022	\$303.000			\$23.430.915	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	31	\$547.205	\$21.568.383			\$ -
ago-22	1/09/2022	\$303.000			\$23.733.915	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	31	\$575.582	\$22.143.965			\$ -
sep-22	1/10/2022	\$303.000			\$24.036.915	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	30	\$612.512	\$22.756.477			\$ -
oct-22	1/11/2022	\$303.000			\$24.339.915	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	31	\$645.696	\$23.402.173			\$ -
nov-22	1/12/2022	\$303.000			\$24.642.915	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	30	\$680.598	\$24.082.771			\$ -
dic-22	1/01/2023	\$303.000			\$24.945.915	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	31	\$731.556	\$24.814.327			\$ -
ene-23	1/02/2023	\$351.000			\$25.296.915	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	31	\$769.300	\$25.583.627			\$ -
feb-23	1/03/2023	\$351.000			\$25.647.915	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	28	\$810.677	\$26.394.304			\$ -
mar-23	1/04/2023	\$351.000			\$25.998.915	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	31	\$836.956	\$27.231.260			\$ -
abr-23	1/05/2023	\$351.000			\$26.349.915	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	\$861.007	\$28.092.266			\$ -
may-23	1/06/2023	\$351.000			\$26.700.915	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	31	\$846.092	\$28.938.358			\$ -
jun-23	1/07/2023	\$351.000			\$27.051.915	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	30	\$844.949	\$29.783.307			\$ -
jul-23	1/08/2023	\$351.000			\$27.402.915	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	31	\$846.125	\$30.629.432			\$ -
ago-23	1/09/2023	\$351.000			\$27.753.915	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	31	\$841.773	\$31.471.205			\$ -
sep-23	1/10/2023	\$351.000			\$28.104.915	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	30	\$834.146	\$32.305.351			\$ -
oct-23	1/11/2023	\$351.000			\$28.455.915	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	31	\$805.603	\$33.110.954			\$ -
nov-23	1/12/2023	\$351.000			\$28.806.915	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	30	\$788.654	\$33.899.609			\$ -
dic-23	1/01/2024	\$351.000			\$29.157.915	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	31	\$785.235	\$34.684.843			\$ -
ene-24	1/02/2024	\$393.000			\$29.550.915	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	31	\$747.975	\$35.432.818			\$ -
feb-24	1/03/2024	\$393.000			\$29.943.915	23,31%	34,97%	30,36%	2,53%	29	\$757.638	\$36.190.456			\$ -
mar-24	1/04/2024	\$393.000			\$30.336.915	22,20%	33,30%	29,09%	2,42%	31	\$735.423	\$36.925.879			\$ -
abr-24	1/05/2024	\$393.000			\$30.729.915	22,06%	33,09%	28,93%	2,41%	30	\$740.815	\$37.666.693			\$ -
may-24	1/06/2024	\$393.000			\$31.122.915	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	31	\$718.987	\$38.385.680			\$ -
jun-24	1/07/2024	\$393.000			\$31.515.915	20,56%	30,84%	27,18%	2,27%	30	\$713.936	\$39.099.616			\$ -
jul-24	1/08/2024	\$393.000			\$31.908.915	19,66%	29,49%	26,12%	2,18%	31	\$694.647	\$39.794.264			\$ -
ago-24	1/09/2024	\$393.000			\$32.301.915	19,47%	29,21%	25,90%	2,16%	31	\$697.143	\$40.491.407			\$ -

sep-24	1/10/2024	\$393.000			\$32.694.915	19,23%	28,85%	25,61%	2,13%	30	\$697.860	\$41.189.267			\$ -
oct-24	1/11/2024	\$393.000			\$33.087.915	18,78%	28,17%	25,08%	2,09%	31	\$691.459	\$41.880.726			\$ -
nov-24	1/12/2024	\$393.000			\$33.480.915	18,60%	27,90%	24,86%	2,07%	30	\$693.666	\$42.574.392			\$ -
dic-24	1/01/2025	\$393.000			\$33.873.915	17,59%	26,39%	23,65%	1,97%	31	\$667.492	\$43.241.884			\$ -

CAPITAL CON CORTE A DICIEMBRE 2024		\$33.873.915
INTERESES DE MORA CON CORTE A DICIEMBRE DE 2024		\$43.241.884
MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA 2017		\$116.000
MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA 2020		\$254.000
TOTAL DEUDA		\$77.485.799
APTO 8-502		

CONJUNTO RESIDENCIAL VILANOVA AGRUPACIÓN 1 P.H
NIT. 830.012.451-1

CERTIFICADO DE DEUDA

OSCAR ALEXANDER GONZALEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.753.541 en mi calidad de Administrador y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL VILANOVA AGRUPACION 1, certifico que el señor **LUIS FRANCISCO MANCERA CORONADO** identificado con cédula de ciudadanía No 19.061.609, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 54 D Nro. 186 - 85 interior 8 apartamento 502, adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias, retroactivos y multas por inasistencia a asambleas, desde el mes de agosto 2.021 hasta el mes de diciembre de 2.024, por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.951.000)**, discriminados así;

PRETENSIÓN	FECHA DE CAUSACIÓN	CONCEPTO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	1/08/2021	Cuota ordinaria de administración	ago-21	\$287.000	1/09/2021
2	1/09/2021	Cuota ordinaria de administración	sep-21	\$287.000	1/10/2021
3	1/10/2021	Cuota ordinaria de administración	oct-21	\$287.000	1/11/2021
4	1/11/2021	Cuota ordinaria de administración	nov-21	\$287.000	1/12/2021
5	1/12/2021	Cuota ordinaria de administración	dic-21	\$287.000	1/01/2022
6	1/01/2022	Cuota ordinaria de administración	ene-22	\$287.000	1/02/2022
7	1/02/2022	Cuota ordinaria de administración	feb-22	\$287.000	1/03/2022
8	1/03/2022	Cuota ordinaria de administración	mar-22	\$287.000	1/04/2022
9	1/04/2022	Cuota ordinaria de administración	abr-22	\$303.000	1/05/2022
10	1/05/2022	Cuota ordinaria de administración	may-22	\$303.000	1/06/2022
11	1/06/2022	Cuota ordinaria de administración	jun-22	\$303.000	1/07/2022
12	1/07/2022	Cuota ordinaria de administración	jul-22	\$303.000	1/08/2022
13	1/08/2022	Cuota ordinaria de administración	ago-22	\$303.000	1/09/2022
14	1/09/2022	Cuota ordinaria de administración	sep-22	\$303.000	1/10/2022
15	1/10/2022	Cuota ordinaria de administración	oct-22	\$303.000	1/11/2022
16	1/11/2022	Cuota ordinaria de administración	nov-22	\$303.000	1/12/2022
17	1/12/2022	Cuota ordinaria de administración	dic-22	\$303.000	1/01/2023
18	1/01/2023	Cuota ordinaria de administración	ene-23	\$351.000	1/02/2023
19	1/02/2023	Cuota ordinaria de administración	feb-23	\$351.000	1/03/2023
20	1/03/2023	Cuota ordinaria de administración	mar-23	\$351.000	1/04/2023
21	1/04/2023	Cuota ordinaria de administración	abr-23	\$351.000	1/05/2023
22	1/05/2023	Cuota ordinaria de administración	may-23	\$351.000	1/06/2023
23	1/06/2023	Cuota ordinaria de administración	jun-23	\$351.000	1/07/2023
24	1/07/2023	Cuota ordinaria de administración	jul-23	\$351.000	1/08/2023
25	1/08/2023	Cuota ordinaria de administración	ago-23	\$351.000	1/09/2023
26	1/09/2023	Cuota ordinaria de administración	sep-23	\$351.000	1/10/2023
27	1/10/2023	Cuota ordinaria de administración	oct-23	\$351.000	1/11/2023
28	1/11/2023	Cuota ordinaria de administración	nov-23	\$351.000	1/12/2023
29	1/12/2023	Cuota ordinaria de administración	dic-23	\$351.000	1/01/2024

CONJUNTO RESIDENCIAL VILANOVA AGRUPACIÓN 1 P.H
NIT. 830.012.451-1

30	1/01/2024	Cuota ordinaria de administración	ene-24	\$393.000	1/02/2024
31	1/02/2024	Cuota ordinaria de administración	feb-24	\$393.000	1/03/2024
32	1/03/2024	Cuota ordinaria de administración	mar-24	\$393.000	1/04/2024
33	1/04/2024	Cuota ordinaria de administración	abr-24	\$393.000	1/05/2024
34	1/05/2024	Cuota ordinaria de administración	may-24	\$393.000	1/06/2024
35	1/06/2024	Cuota ordinaria de administración	jun-24	\$393.000	1/07/2024
36	1/07/2024	Cuota ordinaria de administración	jul-24	\$393.000	1/08/2024
37	1/08/2024	Cuota ordinaria de administración	ago-24	\$393.000	1/09/2024
38	1/09/2024	Cuota ordinaria de administración	sep-24	\$393.000	1/10/2024
39	1/10/2024	Cuota ordinaria de administración	oct-24	\$393.000	1/11/2024
40	1/11/2024	Cuota ordinaria de administración	nov-24	\$393.000	1/12/2024
41	1/12/2024	Cuota ordinaria de administración	dic-24	\$393.000	1/01/2025

**Total (\$13.951.000) TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS
MONEDA CORRIENTE**

Adicionalmente a las cuotas anteriormente mencionadas se cobran intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración debidas desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago; equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces; liquidados a partir del primer día calendario del mes siguiente al no cancelado y que se considera de mora; esto conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Horizontal Artículo 884 del Código del Comercio, Ley 510 de 1999 y de conformidad a lo regulado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 "Régimen de Propiedad Horizontal"

Atentamente,



OSCAR ALEXANDER GONZALEZ ROJAS
Administrador Conjunto Residencial
Vilanova Agrupación 1



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL
Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 5 de Febrero de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILANOVA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR54D#186-85 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 12401 del 19 de Septiembre de 2003, corrida ante la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20048678. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 675 de 2001, mediante el cual se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes consagrados en las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, se entienden incorporados al "Régimen de Propiedad Horizontal".

Que mediante acta No. 130 del 31 de mayo de 2024 se eligió a:
OSCAR ALEXANDER GONZALEZ ROJAS con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79753541, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



CÉSAR AUGUSTO SALAMANCA ROJAS
ALCALDE(SA) LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."





SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20255330287631

Fecha: 04/07/2025 11:16:47 a. m.



La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 04/07/2025 11:16:47 a. m.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RE: MEMORIAL SOLICITUD COMO REMANENTE APROBAR AVALUO COMERCIAL CON TERMINO VENCIDO, PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE PROCESO 11001310302720130085300

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 2025-07-04 12:07

Para gerencia <gerencia@unionjuridica.page>

1 archivo adjunto (817 KB)

MEMORIAL SOLICITUD COMO REMANENTE APROBAR AVALUO COMERCIAL CON TERMINO VENCIDO, PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE PROCESO 11001.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6636-2025, Entidad o Señor(a): LEONOR ACUÑA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **LIQUIDACION CREDITO - SOLICITUD APRBAR AVALUO Y FIAJR FECHA REMATE**

De: LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR <gerencia@unionjuridica.page>

Enviado: viernes, 4 de julio de 2025 11:39

11001310302720130085300 JDO 5 // JG // FL 6

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

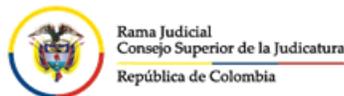
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR <gerencia@unionjuridica.page>

Enviado: viernes, 4 de julio de 2025 11:39

Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD COMO REMANENTE APROBAR AVALUO COMERCIAL CON TERMINO VENCIDO, PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE PROCESO 11001310302720130085300

Bogotá D.C. 04 de julio de 2.025

Señor:

JUEZ 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BTA D. C.
ORIGEN JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
NÚMERO DE PROCESO Nro.11001310302720130085300
DEMANDANTE: TERESITA MEDINA MONTENEGRO
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO MANCERA CORONADO

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL VILANOVA AGRUPACIÓN I P.H remanente reconocido dentro del presente proceso, me dirijo a usted señora juez, con el fin de aportar actualización de la liquidación de crédito .

Adicionalmente solicito respetuosamente señora juez aprobar el avalúo comercial presentado toda vez que el término del traslado ya feneció, sin que la parte pasiva haya ostentado observaciones a la misma, en consecuencia, una vez aprobado el avalúo comercial y cumplidos los presupuestos del inciso 1 del artículo 448 de C.G del P, solicito se fije fecha de diligencia de remate.

Lo anterior expuesto resaltando que el proceso se encuentra al despacho con términos vencidos del avalúo comercial y por tal razón solicito fijar fecha de remate para continuar con el trámite del proceso.

Agradezco la atención prestada señora Juez

Cordialmente,

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. 51.763.108
T.P. 70.215 del C.S. de la J
Móvil 311 458 80 50 - Tel 6013781455

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 038-2011-00582

En atención a la solicitud de nulidad presentada, el despacho procederá a rechazarla de plano, toda vez que se advierte que la parte incidentante ha actuado dentro del proceso sin haber propuesto previamente la nulidad, configurándose así el saneamiento de la causal invocada, conforme a lo dispuesto en los artículos 135 y 136 del Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 135 del CGP establece que no podrá alegar nulidad quien, teniendo oportunidad de hacerlo, no la propuso en su momento procesal oportuno o quien, después de la ocurrencia de la causal, haya continuado actuando en el proceso sin formularla. Asimismo, el artículo 136 ibídem prevé que la nulidad se considerará saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

Adicionalmente, se observa que quien promueve el incidente carece de legitimación procesal para formular la nulidad, por cuanto no ostenta la calidad de parte dentro del presente proceso, en los términos exigidos por el artículo 135 del CGP. En consecuencia, la nulidad planteada no cumple con los requisitos legales para su estudio, razón por la cual se rechazará de plano.

NOTIFÍQUESE

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **N°55** fijado hoy **27 de junio de 2025** a las 08:00 AM

**Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA**

MB

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98c49132987dc385d13818c409f279996a0d840bb14794164225da1c25c8f1a**
Documento generado en 26/06/2025 07:59:53 AM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
CARRERA 13 No. 32-93, Oficina 604, Edificio: "BAVIERA"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia

Señor

JUEZ(A) 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECICION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2011-00582
demandante **CESAR AUGUSTO ACOSTA DEL RIO** demandado
CARLOS JULIO AHUMADA CASTILLO

RADICADO: 11001310303820110058200

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN ARTICULOS 320 – 321
CONTRA AUTO CALENDADO 26 DE JUNIO DEL 2025.

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.882.176 expedida en Bogotá, en mi condición de apoderado del señor **WILLIAM ALBEIRO TORRES DUARTE**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79.640.585 de Bogotá, Cesionario de la hipoteca que cursa en **el juzgado 08 civil municipal de ejecución de sentencias bajo el radicado N° 11001400301320200014300**, me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** conforme al artículo 320 – 321 numeral 6 del Código General del Proceso, , en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Constituyen argumentos y fundamentos jurídicos relevantes que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

1. Es importante manifestar que el despacho erra en la apreciación toda vez que con la solicitud de prelación del crédito toda vez que el proceso que se está llevado en el **juzgado 08 civil municipal de ejecución de sentencias bajo el radicado N° 11001400301320200014300** es de acción real como sele coloco en conocimiento en su momento al despacho.

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
CARRERA 13 No. 32-93, Oficina 604, Edificio: "BAVIERA"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia

Téngase en cuenta señores magistrados, que en el escrito de la solicitud se le coloco de presente los procesos que se adelantan por separado y se le solicito al despacho que las medidas cautelares se dejaran a disposición del juzgado 8 civil municipal de ejecución de sentencias con forme los artículos 593, 468 numeral 2 en general Código General del Proceso. Artículo 2493 del Código Civil Colombiano, el cual ni siquiera se dio trámite al mismo al menos realizando un estudio somera mente por encima para denotar que existían errores procedimentales en el proceso.

2. Después de la negativa del despacho se realizó la solicitud de nulidad a la indebida notificación a la que este togado alega frente a la mala apreciación del despacho se le allegaron las acreditaciones correspondientes que existen en el **juzgado 08 civil municipal de ejecución de sentencias bajo el radicado N° 11001400301320200014300** de forma de tallada, como son los siguientes documentos:

- a) Contrato de cesión de derechos de fecha 09 de marzo del año 2021.
- b) Auto de fecha 20 de abril del 2022, donde se reconoce la cesión y personería jurídica para actuar.
- c) Certificado de libertad identificado 50S-40278783.
- d) Reporte del proceso **juzgado 08 civil municipal de ejecución de sentencias bajo el radicado N° 11001400301320200014300**

Frente al documento certificado de libertad allegado a su estrado judicial en la anotación N° 006 de fecha 22 de diciembre del 2023 se puede observar que el embargo del **juzgado 08 civil municipal de ejecución de sentencias desplaza el embargo que se encuentra en la anotación N° 005** de fecha **19 de julio del 2017**, conforme lo establece el artículo 468 general, 593 del Código general del proceso, esto bajo la inobservancia de su estrado judicial frente a los derechos que ostenta mi representado.

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
CARRERA 13 No. 32-93, Oficina 604, Edificio: "BAVIERA"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia

Ahora bien, frente a la presunta notificación como se ha manifestado a su estrado judicial he de manifestar como abogado del cesionario esto nunca se realizó.

Como se colocó de presente a su estrado judicial y a la inobservancia del abogado que dirige el proceso que cursa en su estrado judicial no se percató que de fecha 09 de marzo del año 2021 se compraron dichos derechos y el **juzgado 13 civil municipal de la ciudad de Bogotá**; nos reconoce personería jurídica para actuar en el auto de fecha 20 de abril del 2022.

Acogiéndome a la sana crítica es natural que los procesos sufran cambios dentro de su estructura con la cesión y venta de derechos litigiosos y que en marcados en la ley sea necesario saber si hay cambios.

Ahora bien, realizado una verificación del proceso con numero de radicado **11001310303820110058200** el cual cursa en su estrado judicial se denota solicitudes del abogado en mención para no al acreedor hipotecario serial el caso que el apoderado de la parte pasiva no pudo ver el certificado de tradición actualizado.

Serial el caso que el abogado no conoce como verificar si existen procesos más que persigan la ejecución del mismo bien que ostente mejor calidad del título, esa sería una interrogante, que también me aplicaría como abogado, pero apenas se conoció las actuaciones de su estrado judicial que al igual se solicitó acceso al expediente nunca se permitió el acceso al mismo.

Ahora es importante manifestar al despacho que la primera actuación se realizó de fecha 8 de mayo del 2025 hasta la fecha.

Mi representación no existe notificación alguna del caso; como se evidencia que no existe emplazamiento alguno, ni mucho menos fijación del CURADOR AD-LITEM que ordena la norma.

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
CARRERA 13 No. 32-93, Oficina 604, Edificio: "BAVIERA"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia

Desde ya le manifiesto a su estrado judicial no es mi interés realizar un desgaste del aparato judicial solo busco es la prevalencia de los derechos que le asisten a mi representado señor **WILLIAN ALBEIRO TORRES DUARTE**, y la prevalencia de la acreencia que ostenta mi representado.

SOLICITUD

1. Solicito señor juez reponer el auto de fecha 26 de junio del 2025, y darle tramite a la solicitud de nulidad, para que queden las medidas cautelares a disposición del juzgado 8 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, en el proceso radicado con el numero **11001400301320200014300** el cual lleva para lelamente el ejecutivo con garantía real en mención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 318 al 322, 468, 593, del Código General del Proceso, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, 2493 y subsiguientes. Del Código Civil.

NOTIFICACIONES

Al suscrito se permite ratificar su dirección electrónica de notificaciones en el correo electrónico abogado.pablo.ortiz@gmail.com dirección carrera 13 # 32 -93 torre 3 oficina 604 edificio Baviera de la ciudad de Bogotá, celular 3156750750

Atentamente,

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ
Abogado
CARRERA 13 No. 32-93, Oficina 604, Edificio: "BAVIERA"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia



PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ.
C. C. No. 79.882.176 de Bogotá.
T. P. No. 316.210 del C. S. de la J

RE: RECURSO DE APELACION AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2025 RADICADO RADICADO 11001310303820110058200
CORRECCION DE OFICIO

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 2025-07-03 17:16

Para alexander ortiz <abogado.pablo.ortiz@gmail.com>

1 archivo adjunto (114 KB)

RECURSO DE APELACION AUTO DE FECHA 26 DE JUNIO 2025.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6614-2025, Entidad o Señor(a): PABLO ORTIZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO CONTRA AUTO 26 DE JUNIO**
De: alexander ortiz <abogado.pablo.ortiz@gmail.com>
Enviado: jueves, 3 de julio de 2025 16:44
11001310303820110058200 JDO 5 // JG // FL 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: alexander ortiz <abogado.pablo.ortiz@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de julio de 2025 16:44

Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2025 RADICADO RADICADO 11001310303820110058200 CORRECCION DE OFICIO

Muy buenos días al despacho de la manera mas atenta allego a su estrado judicial **RECURSO DE APELACIÓN** conforme a los artículos 318 al 322 del Código General del proceso dentro del término legal para formularlo.

Atentamente.

--

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ

ABOGADO

CELULAR 3156750750